

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 323 del Consejo General de fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 18**

#### **PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ESPECIFICO A REPETICIONES DE SPOTS RADIOFONICOS DEL PROVEEDOR “ASESORIA E IDEAS EN PRODUCCIÓN, S.A.”, EN EL PROCESO ELECTORAL 2005-2006**

### **R E S U L T A N D O**

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México, determina las reglas a las que se sujetara el funcionamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento de esas disposiciones.
2. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1º, fracción II, regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
3. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México, señala entre otros, que es objeto del Código determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.

4. El artículo 36 del Código Electoral del Estado de México, dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines, establecidos en la Constitución Federal y Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
5. El artículo 51 fracción IV, prevé que uno de los derechos de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, es el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
6. El artículo 52 fracciones XIII, XVIII y XXI del Código Electoral del Estado de México determina como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y, proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del citado Código.
7. El artículo 53 del Código Electoral del Estado de México determina que por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 antes citado, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del ordenamiento legal en cita.
8. El artículo 54 de la legislación en comento, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
9. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 60 que no podrán realizar aportaciones o donativos en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

VI. Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.

10. El artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre otras, elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y, establecer

lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria; así como previo acuerdo del Consejo General realizar auditorias.

11. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 355 inciso A, fracción II, la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos, que incumplan con las obligaciones señaladas por el propio Código Electoral, en la parte relativa a la materia de fiscalización, independientemente de las responsabilidades en que pudieran incurrir.
12. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil dos, aprobó mediante el Acuerdo No. 22 los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el cual fue publicado en la Gaceta de Gobierno el día veintinueve del referido mes y año, los cuales tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos de actividades ordinarias y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, lo anterior de conformidad con el artículo 62 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.

Los Lineamientos en comento, han sufrido diversas reformas que han sido aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo 9 de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco; Acuerdo 52 del quince de abril del mismo año y Acuerdo 140, del treinta y uno de octubre también del mismo año.

13. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintiséis de agosto de dos mil cinco aprobó el Acuerdo No. 115, denominado “Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno el veintinueve de agosto del año en referencia, en donde se integró la Comisión de Fiscalización como permanente para los procesos electorales 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a las campañas de diputados y ayuntamientos del Estado de México, instalándose el cuatro de octubre del mismo año, de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.

14. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 4, disponen que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
15. El artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, dispone que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, presentando la documentación soporte sin tachaduras y enmendaduras.
16. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la segunda sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil seis mediante Acuerdo No. 5, aprobó el “Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006”.
17. Que el Consejo General en sesión extraordinaria del día veintidós de enero de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 207, aprobó el “Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006”.
18. Que la Comisión de Fiscalización en su octava sesión extraordinaria celebrada el día once de agosto de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 15 aprobó el “Proyecto de Dictamen sobre los informes de Campaña de Diputados y Ayuntamientos correspondientes a los Procesos Electorales 2005-2006”.
19. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis mediante Acuerdo No. 323, aprobó el “Dictamen sobre los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes a los Procesos Electorales 2005- 2006”, señalando en el punto cuarto de dicho Acuerdo lo siguiente:

**“CUARTO.-** *Se aprueba el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y con fundamento en los artículos 11, penúltimo párrafo, y 12, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, 93, fracción I, inciso e), 95, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de México; 3, inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización”.*

En atención a los resultandos anteriores y;

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 62 fracción VI; los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, en el artículo 3 inciso o) y r); así como de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en los artículos 4 y 52, es competente para revisar el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdo No. 323, en su punto cuarto, de fecha dieciséis de agosto del dos mil seis, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado al Partido Acción Nacional.
- II. Que el Procedimiento Administrativo Sancionador que se propone iniciar, tiene fundamento en los artículos 11, penúltimo párrafo, y 12, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, 93, fracción I, inciso e), 95, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de México; y 3, inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
- III. Que la Comisión de Fiscalización, en función de su competencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. 323 procedió a la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del Partido Acción Nacional por lo expuesto en el considerando XVIII del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, que a la letra dice:  
*“XVIII. Que la Comisión de Fiscalización advierte que, el Partido Acción Nacional infringió el artículo 60 fracción VI del Código Electoral, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que esta Comisión considera procedente*

iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al partido en comento, por las causas siguientes:

a).- Artículo 60 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice: “No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: fracción VI. Las personas morales mexicanas de carácter mercantil”

b).- Que derivado del resultado final presentado por el despacho auxiliar contable, se desprende que el Partido Acción Nacional, presentó una diferencia entre los spots que arroja la contabilidad y los spots que presenta el monitoreo a medios electrónicos, situación que se le hizo del conocimiento al partido en comento mediante los oficios IEEM/CF/542/04 (sic) de veinticuatro de junio de dos mil seis y IEEM/CF/544/06 de veinticinco de junio de dos mil seis, como se muestra a continuación:

Proveedor	Número de spot (contabilidad)	Número de spot (Monitoreo)	Diferencia
Asesoría e Ideas S.A. de C.V. Grupo Formula	612	933	(321)

c).- Que el Partido Acción Nacional, el veintiséis de junio de dos mil seis, dio contestación al oficio IEEM/CF/544/06 de veinticinco de junio de dos mil seis., manifestando que: “...los mismos son repeticiones de los programas radiofónicos del proveedor Asesoría e Ideas en Producción, S.A. de C.V. Grupo Fórmula, tal y como se podrá corroborar con los testigos de cada spot que obra en los archivos de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.”

**IV.** Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, en cumplimiento al Considerando XVIII del dictamen de la Comisión de Fiscalización y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para corroborar o desvanecer los indicios sobre haber recibido aportaciones en especie, dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en el mes de octubre de dos mil seis, llevando a cabo las siguientes acciones:

1. En fecha 31 de octubre de 2006, mediante oficio IEEM/CF/827/06, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica notificó a los representantes del órgano interno del Partido Acción Nacional sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole la garantía de audiencia del treinta y uno de octubre al diez de

noviembre del año dos mil seis, para que presentaran las aclaraciones conducentes así como lo que a su derecho conviniera sobre las supuestas irregularidades mencionadas en el cuerpo de este dictamen. Asimismo, se les informó que el personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevaría a cabo el desarrollo del procedimiento.

2. En fecha 10 de noviembre del año dos mil seis, el C.P. Antonio Vázquez Carballo representante del órgano interno del Partido Acción Nacional, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó la siguiente documentación:

a) Oficio s/n, donde manifiesta que: ***“... los spots publicitarios contratados así como sus repeticiones no son de ninguna manera donaciones por parte de la empresa contratada (factura 611 de Asesoría e Ideas en producción S.A. de C.V.)... ”***

b) Carta en original de Asesoría e Ideas en Producción, S.A. de C.V., donde el proveedor manifiesta: ***“que los spots contratados y las repeticiones no son donación alguna”***.

c) Copia de la factura No. 0611 por \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

d) Copia del contrato celebrado entre el Partido Acción Nacional y la empresa Asesoría e Ideas en Producción S.A. de C.V., que ampara la factura 0611.

e) Copia de los pautados emitidos por Grupo Formula y que amparan la Factura 0611.

3. En fecha 15 de noviembre de dos mil seis, el C.P. Antonio Vázquez Carballo representante del órgano interno del Partido Acción Nacional, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó el oficio s/n fechado el día 14 de noviembre de dos mil seis, en alcance al oficio s/n de fecha 10 de noviembre del mismo año, en el que se expresa lo siguiente:

**“En alcance al oficio sin número de fecha 10 de noviembre de 2006, hago constar que el número de spots y repeticiones publicitarios contratados en la factura 0611 de Asesoría e Ideas en Producción S.A. de C.V. fue de un total de 963 spots, tal y como lo manifestó por escrito el proveedor de los servicios.**

**Cabe mencionar que el pautaado que incluye transmisiones así como sus repeticiones, correspondiente a la factura 0611 ya fue entregado a esta H. Comisión a través del oficio al que hace alcance este documento, y para fortalecer esta información se anexa copia simple del pautaado otorgado por Grupo Formula.”**

V. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, una vez que analizó y valoró la documentación presentada y lo manifestado por el representante del órgano interno del partido político, determina lo siguiente:

- a) Que durante la revisión de los informes de campaña de diputados y ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006 llevada a cabo por el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.,” el partido Acción Nacional presentó un pautaaje de 612 spots, según orden 483, que comparado con el monitoreo del Instituto Electoral del Estado de México, presenta una diferencia de 321 spots, como se muestra a continuación:

Proveedor	Número de spot orden No. 483	Número de spot (Monitoreo IEEM)	Diferencia
Asesoría e Ideas S.A. de C.V. Grupo Formula	612	933	(321)

- b) Que como garantía de audiencia relativa a este Procedimiento Administrativo Sancionador el Partido Acción Nacional presentó pautaaje definitivo que comprende a 963 spots, según ordenes No. 100012884 y 100012918\_R1, como se muestra a continuación:

Fecha	Orden No.100012884 (spots)	Orden No.100012918_R1 (spots)	Total
20 de enero de 2006	15		
Del 21 al 31 de enero		308	



de 2006			
Del 1º. Al 16 de febrero de 2006		336	
Del 17 al 24 de febrero de 2006		80	
Del 27 al 8 de marzo de 2006		224	
<b>Suma:</b>	<b>15</b>	<b>948</b>	<b>963</b>

Realizando un comparativo entre la cantidad de spots que se muestran en el reporte No. 483 por 612 spots contra los reportes Nos. 100012884 y 100012918\_R1 por 963 spots, da como resultado una diferencia de 351 spots, como se muestra a continuación:

Fecha	Reporte No. 483 (spots)	Reportes Nos. 100012884 y 100012918_R1 (spots)	Diferencia
20 de enero de 2006	-	15	15
Del 21 al 31 de enero de 2006	308	308	0
Del 1º. Al 16 de febrero de 2006	-	336	336
Del 17 al 24 de febrero de 2006	80	80	0
Del 27 al 8 de marzo de 2006	224	224	0
<b>TOTAL</b>	<b>612</b>	<b>963</b>	<b>351</b>

Del resultado del análisis y la valoraciones manifestadas por el Partido Acción Nacional, se determina que el pautaaje según reporte No. 483 por 612 spots fue presentado de forma parcial en virtud de que dichos spots están contenidos dentro de los reportes Nos. 100012884 y 100012918\_R1 por 963 spots. Asimismo, que está última cantidad de spots es mayor a los 933 spots que fueron presentados en el monitoreo realizado por el Instituto Electoral del Estado de México.

- c) Que la factura No. 0611 por la cantidad de \$575,000.00 y el contrato correspondiente amparan los 963 spots.
- d) Lo señalado por Asesoría e Ideas en Producción S.A. de C.V respecto a ***“... que los spots publicitarios contratados así como sus repeticiones no son de ninguna manera donaciones por parte de la empresa contratada ...”***

Para esta Comisión el argumento señalado en el punto anterior, técnicamente se debe considerar como válido y en consecuencia se tiene como resultado el desvanecimiento del indicio que se tenía del Partido Acción Nacional sobre la presunción de haber recibido aportaciones en especie durante los procesos electorales 2005-2006 y que infringía el art. 60 fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión de Fiscalización:

### **D I C T A M I N A**

- PRIMERO.** Con base a los razonamientos expresados en los considerandos IV y V del presente dictamen, esta Comisión determina que el Partido Acción Nacional no incurrió en irregularidad alguna. Por tal motivo, aprueba el presente proyecto de dictamen en todos sus términos.
- SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de Dictamen sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

### **T R A N S I T O R I O**

- ÚNICO.** Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, el expediente relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México., 25 de enero de 2007

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. JORGE ESTEBAN MUCIÑO ESCALONA  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MTRA. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**